Municipalidad Distrital de
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 248 -2017- MDMM

Mariano Melgar, 23 OCT 2017

VISTO:

El expediente N° 15725-2017-UTD-MDMM, la Resolución de Alcaldía N° 099-2014-MDMM, el Informe N° 054-2017-RRCC-MDMM y el Informe Legal N° 191-2017-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política de Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público;

Que, con Expediente N° 15725-2017-UTD-MDMM, de fecha 31 de Agosto de 2017, el Sr. Esteban Portillo Enriquez, solicita adjudicación de área de terreno para instalar un mausoleo familiar, dentro del cementerio Municipal "Los Ángeles", el administrado señala que fue dirigente en el año 1975 del Pueblo Joven Generalísimo San Martin, luchador social y como tal merece un trato especial, que su nombre que inmortalizado plasmado en un mausoleo, dentro del predio del cementerio en un áreas de terreno de 5x4, donde podrá construir su propio mausoleo familiar, que el área de terreno solicitado será a título oneroso y pagará según valorización practicada por la comuna;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 099-2017-MDM de fecha 11 de abril de 2014, se declara infundado el Recurso de Apelación formulado por el Sr. Esteban Portillo Enriquez, dirigido contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social y Protección Social N° 02-2014-MDMM, de fecha 26 de febrero de 2014, que declara infundado el Recursos de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social y Protección Social N° 071-2009-MDMM;

Que, con Informe N° 054-2017-RRCC-MDMM, de fecha 04 de setiembre de 2017, emitido por el Ing. Hugo Esquivel Zevallos, Jefe de Registro Civil, remite expediente materia de autos para que este despacho se pronuncie señalando que dentro del TUPA, no está incluido el procedimiento para construcción de mausoleo, separación de tumbas o construcción de nichos;

Que, de conformidad al artículo 207°, inciso 207.2 de la Ley N° 27444, el termino para la interposición de los recursos es de 15 días hábiles perentorios (...). De igual forma, el artículo 212° de la misma Ley, señal que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. En ese sentido, respecto al Acto Firme la doctrina señala lo siguiente: "la cosa decidida" o "cosa juzgada administrativa" o "acto definitivo" estriba en que este concepto se refiere a la inmodificabilidad de una decisión ante los órganos jurisdiccionales mediante la acción contenciosa administrativa, por lo que la "cosa decidida" no es en rigor inalterable". Por lo tanto, según señala la doctrina un acto administrativo firme no puede ser cuestionado en un proceso contencioso administrativo u otro análogo porque de hacerlo implicaría una transgresión al principio de seguridad jurídica. En este sentido, de la revisión del presente caso, se advierte que el recurrente señor Julio Wiesse Granda, con fecha 06/07/2015, mediante expediente administrativo N° 10153, solicitó la Nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 987-2009-SGPCUC-GIPU/MPSM, emitida de fecha 29/09/2009, es decir presento dicha "Solicitud de Nulidad" cuando había transcurrido más de 15 días hábiles, es decir

en forma extemporánea, por lo tanto dicho Acto Administrativo, contenido en la referida Resolución Sub Gerencial quedado FIRME (Acto Firme"), perdiendo el derecho a articularlos en aplicación del Artículo 212° de la Ley N° 27444;

Que, en este sentido de la revisión del presente caso, se advierte que el recurrente St. Esteban Portillo Enriquez, con fecha 17 de noviembre de 2009, solicitó un terreno parea construir un mausoleo, a título oneroso, que con Resolución de Gerencia de Desarrollo Social y Protección Social N° 071-2009-MDMM, se declara infundado la solicitud sobre adquisición de un terreno para construir un mausoleo, es decir se agoto la vía administrativa, por lo tanto dicho Acto Administrativo, contenido en la referida Resolución quedo FIRME (Acto Firme), perdiendo el derecho a articularlos en aplicación del Artículo 212° de la Ley N° 27444;

Que, dentro de este contexto Legal y valorando el Memorándum N° 532-2017-GM-MDMM de Gerencia Municipal, y el Pre Dictamen Legal N° 001-2017-GAJ-MDMM y al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las facultades del despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Adjudicación de área de terreno para mausoleo, presentado por el Sr. Esteban Portillo Enriquez, por haber quedado la petición como acto firme tal como se encuentra expuesto anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente resolución conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
Abog. Mauricio Vallivia Gamero
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Pedro Edwin Martínez Talavera
ALCALDE